



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, la representante legal judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A., otorga poder especial a la Dr. Camila Alejandra Abella García para que asuma la defensa de la entidad en el proceso de la referencia. Asimismo, la Dra. Abella, solicita se le reconozca personería jurídica y posteriormente, se proceda con la entrega de los títulos judiciales existentes, para lo cual, aporta certificación bancaria. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 0214

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO:	TAXI MAIKUO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00363-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto de 15 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por la suma de \$1.012.632 más los intereses moratorios causados por valor de \$217.400 y las costas del proceso ejecutivo. Asimismo, mediante auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares en diferentes entidades crediticias de la ciudad.

Luego del traslado del mandamiento ejecutivo, y teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, este juzgador, mediante auto de 06 de febrero de 2023, ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, mediante auto de 31 de marzo de 2023 se modifica la liquidación del crédito, calculando los intereses moratorios a la fecha en la suma de \$256.913, para un total de \$1.269.545. Asimismo, en el numeral segundo de dicha providencia, se fijan las



agencias en derecho del proceso ejecutivo en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución.

Mediante auto de 24 de abril de 2023, se liquidan las costas del proceso ejecutivo por valor de \$126.956. Sumado lo anterior, el valor total a pagar por parte de TAXI MAIKUO corresponde a la suma de \$1.396.501.

Por su parte, el 12 de abril de 2023, la representante legal judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A., otorga poder especial a la Dr. Camila Alejandra Abella García para que asuma la defensa de la entidad en el proceso de la referencia. Revisada la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, debidamente allegada al proceso, se constata que la señora CARLA SANTAFE FIGUEREDO figura como representante legal judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, y revisado el poder especial, se reconoce personería para obrar como apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.018.467.943 y T.P. No. 331.249 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, se ha verificado la vigencia como abogado en el sitio web correspondiente.

De conformidad con el reconocimiento efectuado, se procede a revisar la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes.

Verificado el portal del Banco Agrario, se comprueba la existencia del título judicial 436030000242140 del 11/02/2022 por valor de \$1.500.000, tal y como se muestra a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000242140
NÚMERO PROCESO	44001410500120210036300
FECHA ELABORACIÓN	11/02/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.500.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8001443313
NOMBRES DEMANDANTE	PORVENIR
APELLIDOS DEMANDANTE	SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9002791398
NOMBRES DEMANDADO	TAXI MAIK
APELLIDOS DEMANDADO	OU LTDA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8909039388
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCOLOMBIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Teniendo en cuenta que, el título que reposa en la cuenta judicial del despacho por valor de \$1.500.000, cubre el total de la obligación, y, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, dado que, según lo explicado, no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, se terminará el proceso por pago, y se procederá entonces a fraccionar el título judicial No. 436030000242140 de 11/02/2022 por valor de \$1.500.000, así: i) \$1.396.501, para la parte demandante y como pago total de la obligación; y ii) \$103.499, a favor del demandado. Una vez efectuado lo anterior, por secretaria, entréguese el título a la parte demandante que ya lo ha solicitado, con abono a cuenta, de conformidad con la certificación bancaria aportada. Asimismo, infórmese a la parte demandada para que proceda con el reclamo del título fraccionado.

Como quiera que ya no existiría saldo pendiente, tampoco se ha informado de otros pagos o títulos judiciales, siendo el pago una de las formas naturales de terminación de los procesos, este se terminará por pago total de la obligación, ordenándose consecuentemente el levantamiento de todas las cautelas decretadas en este proceso, lo cual deberá ser verificado por secretaria. Infórmese a las entidades, para que, levanten la medida cautelar ordenada, en el entendido de que, ya no existe ninguna suma pendiente, y, por ende, ha desaparecido el objeto de la cautela. Remítase copia del levantamiento a las partes para su control efectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Fraccionar el título judicial No. 436030000242140 de 11/02/2022 por valor de \$1.500.000, así: i) \$1.396.501, para la parte demandante y como pago total de la obligación; y ii) \$103.499, a favor del demandado.

Efectuado lo anterior, por secretaria, entréguese el título a la parte demandante que ya lo ha solicitado, con abono a cuenta, de conformidad con la certificación bancaria aportada. Asimismo, infórmese a la parte demandada para que proceda con el reclamo del título fraccionado.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase, verificando que a las entidades de las que se ha decretado reciba el oficio de levantamiento, con copia a las partes para su control.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

